

4.3 OTROS

**MANCOMUNIDAD DE SERVICIOS DE LIÉBANA
Y PEÑARRUBIA**

Aprobación inicial de la Ordenanza Fiscal y reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio de Matadero Comarcal.

En la Secretaría de la Mancomunidad y a los efectos del artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se halla expuesto al público el acuerdo adoptado por el Pleno de la Mancomunidad, en sesión extraordinaria celebrada el día 19 de agosto de 2009, de aprobación inicial de la Ordenanza Fiscal y Reguladora de la Tasa por prestación del Servicio de Matadero Comarcal.

Los interesados legítimos a que hace referencia el artículo 18 de la Ley citada, podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, contra la aprobación de dicha Ordenanza con sujeción a las normas que se indican a continuación:

a) Plazo de exposición Pública y de presentación de reclamaciones: Treinta días hábiles a partir del siguiente a la fecha de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria.

b) Oficina de Presentación: Mancomunidad de Liébana y Peñarrubia.

c) Órgano ante el que se reclama: Pleno de la Mancomunidad.

Potes, 18 de septiembre de 2009.—El presidente, Mariano Mier Prieto.

09/14427

6. SUBVENCIONES Y AYUDAS

**CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, ORDENACIÓN
DEL TERRITORIO, VIVIENDA Y URBANISMO****Secretaría General**

Notificación de acuerdo desestimando solicitud de rectificación.

El Consejo de Gobierno, en su reunión del día 27 de agosto de 2009, adoptó entre otros, el siguiente acuerdo:

Visto el expediente tramitado y el escrito presentado por don Fernando José Linage Merino solicitando la rectificación del Acuerdo de Consejo de Gobierno de Cantabria de 18 de junio de 2009, por el que se acordaba la inadmisión del recurso de alzada presentado contra la resolución del consejero de Obras Públicas, Ordenación del Territorio, Vivienda y Urbanismo de 25 de marzo de 2009, de revocación y reintegro de ayudas otorgadas para adquisición de vivienda sita en Mies de Helguero, 3 - bajo A, de Dualéz, Torrelavega,

Resultan acreditados los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 18 de junio 2009, el Consejo de Gobierno de Cantabria acordó la inadmisión del recurso de alzada presentado el 28 de mayo de 2009 por don Fernando José Linage Merino, contra la resolución dictada por el consejero de Obras Públicas, Ordenación del Territorio, Vivienda y Urbanismo el 25 de marzo de 2009 (notificada el 27 de abril de 2009), por haber sido presentado fuera del plazo de un mes señalado en el artículo 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Segundo.- Con fecha 15 de julio de 2009 se recibió en la Secretaría General de la Consejería de Obras Públicas,

Ordenación del Territorio, Vivienda y Urbanismo un escrito presentado el 10 de julio de 2009 en el Ayuntamiento de Torrelavega (en virtud del Convenio a que se refiere el artículo 105 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 diciembre) por don Fernando José Linage Merino, según el cual el día inicial para el cómputo del plazo para interponer recurso de alzada, debe ser el siguiente al de la notificación del acto, y solicita que se rectifique el Acuerdo del Consejo de Gobierno referido en el apartado anterior, admitiéndose el recurso de alzada.

Tercero.- La Asesoría Jurídica de la Secretaría General de la Consejería de Obras Públicas, Ordenación del Territorio, Vivienda y Urbanismo, con fecha 22 de julio de 2009, informa favorablemente la desestimación de la solicitud presentada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La competencia para resolver acerca de la solicitud rectificación corresponde al Consejo de Gobierno de Cantabria, por ser el órgano administrativo que dictó el acto al que se refiere, a tenor de lo establecido en el artículo 135 de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Segundo.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley de Cantabria 11/2006, de 17 de julio de Organización y Funcionamiento del Servicio Jurídico, no es preceptivo el informe a la Dirección General del Servicio Jurídico.

Tercero.- La solicitud formulada reúne los requisitos exigidos por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común relativos a personalidad, legitimación en causa, forma y órgano departamental competente.

Cuarto.- En lo que se refiere a la rectificación de la fecha que ha de tomarse como día inicial del cómputo del plazo para presentar recurso de alzada, señalar que la argumentación de don Fernando José Linage coincide con la expuesta en el fundamento de derecho tercero de la resolución del Consejo de Gobierno, consistente en que el día inicial del cómputo del plazo para el recurso de alzada es el siguiente al de la notificación de la resolución recurrida, por lo que debe afirmarse que el Acuerdo del Consejo de Gobierno de Cantabria no incurre en error, y que por ello, no procede la rectificación solicitada.

En virtud de lo expuesto, vistos los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho mencionados; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común; la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria; y las demás disposiciones atinentes y de general aplicación, y de conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica de la Secretaría General de la Consejería de Obras Públicas, Ordenación del Territorio, Vivienda y Urbanismo,

SE ACUERDA: Desestimar la solicitud presentada por don Fernando José Linage Merino, de rectificación del Acuerdo dictado el 18 de junio de 2009 por el Consejo de Gobierno de Cantabria, en virtud del cual se acordó inadmitir el recurso de alzada interpuesto por don Fernando José Linage Merino frente a la resolución del consejero de Obras Públicas, Ordenación del Territorio, Vivienda y Urbanismo, de 25 de marzo de 2009, sobre revocación y reintegro de ayudas para la adquisición de una vivienda de protección oficial.

Contra el presente Acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación.

Lo que comunico a Vd., para su conocimiento y efectos.

Santander, 2 de septiembre 2009.—El secretario General, Víctor Díez Tomé.

09/14310